



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2019 CÁMARA Y 279 DE 2019 SENADO**

*"Por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como la **CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA**, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones".*

Bogotá, D. C., diciembre 18 de 2019.

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Janeidy
Fecha:	Dic 18/19 Hora: 2:16 p
Radicado:	424

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración informe de ponencia para segundo debate en Cámara del proyecto de ley número 265 de 2019 Cámara y 279 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, como la CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones"

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue presentado por los honorables senadores: Álvaro Uribe Vélez, John Harold Suárez Vargas, Ruby Chagui, Gabriel Jaime Velasco y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, el día 29 de mayo de 2019, bajo el número 279 de 2019, el cual se publicó en la Gaceta del Congreso número 438 de 2019 y fue asignado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Honorable Senado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

OBJETO

En palabras de los autores del proyecto, se expresa que la presente iniciativa tiene como objeto declarar al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia, vincular a la Nación al homenaje de conmemoración y reconocimiento en el marco de sus cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación, así como la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de diversas manifestaciones folclóricas propias del Municipio.

Así mismo, fundamentan lo anterior en la riqueza histórica que representa el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, desde su primera fundación en la que se dejaron unos hitos muy importantes para la historia de la región.

Por lo tanto, conocer y exaltar los aspectos trascendentales de la historia de esta región y conmemorar sus 450 años de fundación, son sin duda motivo suficiente para proponer esta iniciativa legislativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cuenta con siete (7) artículos, que a continuación se describen:

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

- La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga
- El Desfile Multicultural "Buga vive el Folclore"
- El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional
- El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas
- El Festival cultural del año viejo
- Las procesiones de la Semana Mayor
- El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.
2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).
3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.
4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.
5. Construcción y dotación de una escuela de música.
6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.
7. Fortalecimiento de la Academia de Historia "Leonardo Tascón"
8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

ASPECTOS GEOGRÁFICOS E HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

Localización

La ciudad de Guadalajara de Buga se encuentra localizada a "3° 54' 07" de latitud norte, ligeramente recostada sobre las estribaciones de la Cordillera Central colombiana y en la zona en donde se hace más angosto el valle geográfico del río Cauca. Su área urbana central se ubica en la margen derecha del río Guadalajara que nace de la confluencia de varias quebradas situadas entre los 1.850 y los 3.700 msnm, generando en ocasiones flujos de caudal máximo instantáneo."(1)

Los límites de la ciudad son:

- "Norte: limita con el municipio de San Pedro, por el perímetro rural por la Quebrada Presidente, desde su nacimiento en la Cordillera Central hasta su desembocadura en el río Cauca y con el municipio de Tuluá, por el río Tuluá hasta el nacimiento en el Páramo de Barragán en la Cordillera Central.
- Oriente: Con el departamento del Tolima por la sierra alta de la Cordillera Central desde el nacimiento del río Tuluá hasta un punto frente al nacimiento del río Sonso.
- Occidente: con el perímetro rural del municipio de Yotoco, por el río Cauca desde la desembocadura del río Sonso hasta la Quebrada de Presidente.
- Sur: con los municipios de Ginebra y de Cerrito y con el perímetro rural de Guacarí por el río Sonso desde su nacimiento en la Cordillera Central hasta su desembocadura en el río Cauca".

Según los autores del proyecto, Buga se encuentra en una localización envidiable, a tan solo dos horas por tierra tiene conexión con el puerto ubicado en la ciudad de Buenaventura, a una hora se encuentra el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón, otorgándole conexión con el mundo. Gracias a sus extensiones planas y montañosas, permite el desarrollo económico y agropecuario, sumado a esto tiene

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

un clima espléndido durante todo el año, concediendo los parámetros necesarios para el desarrollo de casi cualquier actividad.

Historia de Guadalajara de Buga.

Guadalajara de Buga, también conocida como "La Ciudad Señora", es un municipio lleno de cultura y con una historia rica en datos, es una de las ciudades más antiguas de Colombia. El nombre se lo debe al río que atraviesa la ciudad, río Guadalajara, etimológicamente el nombre Buga deriva de los bugas, primeros habitantes de la región, quienes penetraron el centro del país proviniendo del Caribe colombiano. (2)

Primera fundación

Los historiadores no logran un consenso sobre la fecha de la primera fundación, por lo cual sigue en estudio, lo que sí explican es que fue ordenada por el Gobernador Sebastián de Belalcázar, otorgándole el nombre de "Buga la Vieja". (3)

Segunda fundación

Entre los años 1554 y 1555 se realizó la segunda fundación de la ciudad, ésta estuvo a cargo de Giraldo Gil de Estupiñan, confiriéndole el nombre de Nueva Jerez de los Caballeros.

Tercera fundación

Rodrigo Díez de Fuenmayor fue el encargado de llevar a cabo la fundación de la ciudad, por encargo del gobernador Luis de Guzmán, el nombre decidido fue Guadalajara de Buga, "el traslado de la fundación se hizo el 4 de marzo de 1570, ordenado y ejecutado por el gobernador Álvaro de Mendoza y Carvajal, bautizándole Guadalajara de Nuestra Señora de la Victoria de Buga (4).

Cuarta fundación

Hacia el año de 1573 se toma la decisión de trasladar por última vez a la ciudad al lugar que hoy en día ocupa. El traslado se realizó por la orden del "gobernador Jerónimo de Silva y ejecutado por Beltrán de Unzueta recibiendo el nombre de Guadalajara de Buga". En el siglo XVIII la ciudad se adhirió a los municipios del departamento del Valle, coincidiendo con el título conferido de ciudad por el Rey de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

España Don Felipe II, además le otorgó el escudo de armas por los servicios prestados a la corona". (5)

Para el año de 1908 se le nombra capital del departamento de Buga hasta el año 1910, al año siguiente pierde este título debido a que se da la creación del Departamento del Valle del Cauca "a partir del Decreto 916 del 31 de agosto de 1908, basado el Ley 1ª de agosto 5 del mismo año, que divide el territorio nacional en 46 departamentos, entre los cuales contaron a Cali, Buga y Cartago como tales". (6)

BUGA Y SU DESARROLLO TURISTICO

Para el portal digital livevalledelcauda.com, el municipio de Guadalajara de Buga, conocida indiscutiblemente como "La Ciudad Señora" es el centro turístico, colonial y religioso de gran importancia a nivel nacional

Así mismo, sostienen los autores que el municipio de Buga cuenta con diferentes atractivos turísticos, dentro de ellos la Basílica del Señor de los Milagros, que recibe cada año cientos de turistas católicos de todas partes del mundo. A su vez, Buga es reconocida por ser uno de los municipios con más desarrollo turístico del país.

Gracias a la inversión que en esta materia han desarrollado sus mandatarios locales durante los últimos años, en el 2017 fue certificada, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Incontec, en calidad turística como destino sostenible, reconocimiento que le ha permitido incrementar la llegada de viajeros internacionales; por su trabajo en conjunto entre el sector público, privado y la comunidad, que garantizan seguridad y atención de calidad a sus visitantes.

Dentro de sus sitios turísticos, fuera de los lugares patrimoniales y religiosos que exaltan el municipio, se encuentra "la Academia de Historia Leonardo Tascón", lugar donde se guardan pinturas de próceres bugueños, así como una carta que escribió el Libertador Simón Bolívar acerca de su estadía en Buga, entre otros documentos y artículos de interés; igualmente, la Casa de la Cultura que funciona como Museo, el Teatro Municipal de Arquitectura Neoclásica Republicana, el Obelisco, Faro y monumento Alejandro Cabal Pombo, que rinde homenaje a Don Alejandro Cabal Pombo y señala la ruta Buga Madroñal-Buenaventura.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

Se destacan también el conocido Hotel Guadalajara, patrimonio arquitectónico del departamento, gracias a su diseño colonial, el Parque municipal Simón Bolívar, la red férrea del Pacífico tiene actualmente 499 kilómetros, la Plaza de Cabal o Parque Cabal diseñado al estilo europeo, alrededor de una estatua, en este caso del prócer bugueño José María Cabal Barona y la Laguna de Sonso o del Chircal, el cual es un conocido refugio de varias especies de aves nativas y migratorias, así como también de especies de flores y fauna.

Cultura

Cada mes de julio, desde hace 67 años, se celebra la feria exposición nacional agropecuaria de Colombia en la ciudad de Buga, realizada en el coliseo de ferias de Camilo J Cabal. La exposición consta de diferentes actividades como: "equina grado A bovina, porcina, especies menores, caninos, orquídeas, artesanía, maquinaria agrícola, mercancías varias, microempresa y concurso de vaquería". Al interior del coliseo de feria se encuentra la Concha Acústica Bernardo Romero Lozano, importante recinto para la música colombiana, en este se celebraba en el mes de agosto el Festival Nacional e Internacional de Intérpretes de la Canción FESTIBUGA, "Este evento ha recibido a figuras Como Shakira, Raphael, José Luis Rodríguez 'El Puma' y José José."IO

Buga es cuna del cine colombiano, gracias a la familia Salcedo oriundos de la ciudad y al cineasta español Maximo Calvo, se filmó el primer largometraje colombiano, este tuvo como nombre "La María", realizando una adaptación del libro escrito por Jorge Isaac, una de obras literarias cumbre del país. La película fue proyectada en función privada en 1922 y "la premier en diciembre, en el Teatro Salón Moderno en Cali" l.

TURISMO RELIGIOSO

El pasado mes de abril del presente año, tiempo de celebración de la semana mayor o Semana Santa, el municipio de Buga recibió alrededor de 800 mil feligreses de origen nacional, así como internacional, pues desde el 2016 fue bautizada como destino espiritual de América y origen de la ruta espiritual de las Américas.

Su fama y reconocimiento se debe en gran parte a la Basílica del Señor de los Milagros, templo católico que "fue realizado por el redentorista alemán Juan Bautista Stiehle, el mismo diseñador de la Catedral de Cuenca, Ecuador. El hermano Juan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

realizó los diseños paralelamente. La primera piedra de la construcción fue bendecida por Monseñor Ortiz, el arzobispo de Popayán, acto en el cual el entonces presidente de los Estados Unidos de Colombia, Rafael Núñez, también participó.

La construcción demoró quince años, en los cuales ocurrió, entre otras, la Guerra de los Mil Días. El 2 de agosto de 1907 el templo fue inaugurado, y el 23 de junio de 1937 el Papa Pío XI le otorgó el título de basílica menor (por medio del Cardenal Eugenio María Giuseppe Giovanni Pacelli, que luego se convertiría en el Papa Pío XII). La basílica tiene 33 m de altura y 80 m de largo, y posee un reloj francés instalado el 18 de marzo de 1909,5".

Cifras de la World Religious Travel Association, señalan que alrededor de 330 millones de personas viajan por el mundo buscando santuarios, monumentos y celebraciones religiosas; los cuales generan alrededor de US\$18 mil millones aproximadamente. En Colombia, el turismo religioso de acuerdo a cifras de Procolombia está entre los US\$720 US\$1700 en oferta de paquetes turísticos, dejando una cifra económica importante en los municipios reconocidos para el peregrinaje pues se estiman que tan sólo en Semana Santa alrededor de medio millón de colombianos participan en dichos recorridos.

La Red Turística de Pueblos Patrimonio, como lo indica la web de la misma, es un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, administrado por el Fondo Nacional de Turismo que busca generar desarrollo sostenible mediante el turismo cultural en 17 pueblos declarados "Bien de interés cultural a nivel nacional", mostrando las maravillas que ofrece cada uno de ellos.

Esta Red de pueblos Patrimonio de Colombia está compuesta por 17 municipios en los que se está Guadalajara de Buga y desde allí se busca mostrar lo ancestral, histórico y memorable de nuestro país de forma diferente, además de potenciar el turismo cultural que ofrecen distintos lugares mágicos, poniendo a disposición de los viajeros toda la historia, cultura, gastronomía, naturaleza, arquitectura, capital humano y arqueología que ofrece Colombia.

Escenarios deportivos

La ciudad de Guadalajara de Buga se ha destacado por ser una ciudad amante del deporte, desde hace varios años se ha invertido en la infraestructura deportiva para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**

la práctica de diferentes actividades, las cuales han servido para la celebración de importantes eventos deportivos.

Cada año el día 7 de diciembre se celebra la carrera de media maratón Buga Estéreo "J.M GONZÁLEZ", asistiendo atletas de talla mundial, el ganador de la competencia obtiene cupo inmediato a la Carrera Internacional de San Silvestre en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

En la actualidad hay construidos 16 escenarios deportivo, los cuales son:

- ESTADIO HERNANDO AZCÁRATE MARTÍNEZ
- COLISEO LUIS IGNACIO ALVAREZ
- COLISEO ARMANDO MONCADA CAMPUZANO
- COLISEO SANTA BARBARA
- CENTRO DEPORTIVO IMDER
- POLIDEPORTIVO CARLOS MONTOYA ARIAS
- PATINODROMO INDULFO LOZANO
- PATINODROMO INTERNACIONAL ITA
- COLISEO DE LUCHA
- PARQUE BIO SALUDABLE EL VERGEL
- CANCHA ITA
- PISCINA OLIMPICA ACADEMICO
- COLISEO DE COMBATE ACADEMICO
- CUBIERTA CHAMBIMBAL SAN ANTONIO
- CUBIERTA LE ANGEL CUADROS
- CUBIERTA DEPORTIVA LA MAGDALENA

Patrimonio arquitectónico

Como se ha mencionado anteriormente, el municipio de Guadalajara de Buga es uno de los más antiguos del país, lleno de una rica historia ya relatada y aunada a esta tiene un fantástico patrimonio histórico representado en la infraestructura arquitectónica repartida por toda la ciudad. Caminar por las calles de Buga es un manjar ante los ojos, iglesias construidas desde la época de la conquista. el puente de la Libertad cuya construcción data del año 1874 es Patrimonio Cultural de la Nación, es uno de los baluartes de la ciudad y del país, cerca de este se encuentra el Parque Bolívar y el Hostal del Regidor, "utilizando líneas sinuosas y envolventes que sirvan como remembranza al trazado republicano llevando la forma del terreno

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

y buscando siempre las visuales permanentes a los elementos que constituyen el paramento del parque: todo esto con el fin de rescatar la importancia histórica del sector"

El casco histórico de Buga ha sido conservado con el fin de mostrar a todo su turista el pasado y el presente de la ciudad, es menester que la mayoría de visitantes conozcan la belleza patrimonial que adornan las calles y no solo éstas, asimismo, encontramos las vías semipeatonales ubicadas en la zona religiosa donde se encuentra la Basílica del Señor de Los Milagros, siendo el principal sitio de visitas de nuestra ciudad.

El Palacio de Justicia de la Ciudad Señora es uno de los edificios emblemáticos construidos entre los años 1909 y 1919, cuna de grandes juristas que le han dado al país grandiosas providencias, permitiendo a la Rama Judicial avanzar en consonancia con el desarrollo social del país, hoy en día sigue prestando sus espacios a la justicia. El Tribunal Superior de Buga es uno de los más antiguos e importantes de la Nación, en el año de 1990 se realizó una remodelación de sus instalaciones, devolviéndole su belleza y armonía. 18

A pesar de no tener mar un río caudaloso que atraviese la ciudad, Buga tiene un impresionante y majestuoso faro, como ya fue mencionado anteriormente este fue construido en homenaje a Alejandro Cabal Pombo, tiene diferentes distintivos, siendo su principal connotación el señalamiento a la carretera existente entre la ciudad y Buenaventura. Su construcción se inició en el año de 1954 y hasta el día de hoy es la edificación más alta de la ciudad.

La vía mencionada anteriormente es la columna vertebral para unir el puerto de Buenaventura con el centro del país, Buga se convierte en un "cruce de caminos", la ciudad es paso obligatorio para comunicarse con el suroccidente colombiano y parte del pacífico colombiano. Gracias a sus excelentes carreteras se puede desplazar de manera rápida y eficiente.

En el centro de la ciudad se encuentra el teatro Municipal de Buga, obra arquitectónica realizada a principios del siglo XX por el ingeniero "Julio Sanclemente Soto e inmediatamente después de elaborado el proyecto, con ayuda de la Gobernación del Valle se da inicio a la construcción del edificio" (9). En el año 2011 se realizó la toma por parte de la Alcaldía Municipal para su administración, esto ha permitido el mantenimiento en debida forma del teatro.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

Buga es cuna del Cine colombiano, gracias a la familia Salcedo oriundos de la ciudad y el cineasta español Maximo Calvo, se filmó el primer largometraje colombiano, este tuvo como nombre "La María", realizando una adaptación del libro escrito por Jorge Isaac, una de obras literarias cumbre del país. La película fue proyectada en función privada en 1922 y "a premier en diciembre, en el Teatro Salón Moderno en Cali"(20).

El centro histórico del cual ha sido conservado y mantenido de la mejor manera fue decretado Monumento Nacional en el año de 1959, posteriormente en el año de 1996 se incorporó al "Circuito Metropolitano Turístico del Valle y actualmente está catalogada al nivel de pueblos de gran riqueza como Mompox, Barichara, Girón, Guaduas, Honda y Villa de Leyva, entre otros"(21)

Gastronomía

Al ser una de las ciudades más antiguas del departamento ha tenido un desarrollo gastronómico de grandes proporciones, por ello su comida se puede ver por todo el departamento del Valle del Cauca, Buga es conocida por su exquisita comida

autóctona, los diferentes platos típicos hechos en su gran mayoría con ingredientes de la región, gracias a los matices heredados de la cultura española combinados con el ingenio se han creado verdaderas delicias para el paladar.

Dulce de manjar blanco, es postre típico por excelencia de la región, sus raíces árabes y españolas aunadas a la perfección realizada en la ciudad de Buga lo han convertido en insignia de la ciudad. Se realiza a base de leche, azúcar y arroz, su preparación necesita de paciencia, una paila preferiblemente de cobre y una pala de madera para revolver constantemente, evitando que se pegue. El manjar blanco es usualmente servido en mate, que es un recipiente con forma cóncava. A partir de la producción del manjar blanco también se pueden obtener Otros postres como: el cortado

El champus y masato son bebidas realizadas en base al maíz, lulo, clavos duces, piña y otros elementos que los hacen ser realmente especiales, acompañados con un aborrajado hecho de guayabo o plátano maduro, marranitas de chicharrón, bofe y empanada puede ser la mejor muestra de lo que representa toda la región. Cada diciembre se puede encontrar fácilmente el dulce desamargado, postre dulce realizado con frutas deshidratadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Ofc Edificio Nuevo del Congreso.
Tel. 4325100 Ext.3074



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

En pocos lugares del mundo se puede encontrar un atollado de pato y chuleta valluna en el mismo sitio, Buga tiene ese privilegio, a pesar que el segundo plato es simple de realizar para los lugareños, no se puede encontrar un sabor igual en otro sitio. Debido a colonización antioqueña llegaron grandes artesanos del pan a la ciudad quienes con su ingenio y mezcla de sabores vallunos crearon el pandebono y el pan de yuca, alimentos obligatorios en la vida diaria del bugueño.

MARCO NORMATIVO

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5 de 1992.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, se autoriza al Gobierno Nacional incluir partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional (23) ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los congresistas

frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno Nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno Nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional (24) también ha determinado:

"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**

cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".

Y, en el mismo sentido, ha indicado lo siguiente:

"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."25

CORTE CONSTITUCIONAL

Los anteriores pronunciamientos fueron resultado de objeciones por inconstitucionalidad con las cuales se pretende defender el orden jurídico en abstracto.

Las disposiciones constitucionales le dan la competencia al Congreso de la República para autorizar el gasto, puesto que en ningún momento el legislador ha renunciado a las mismas, y menos aún se ha adoptado esta decisión como una cláusula pétrea.²

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir, de nuevo, que el proyecto de ley obedece los considerandos de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

Es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 70 de la Ley 819 de 2003:

Las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del Proyecto".

(iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa. lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica".

En este orden, y de conformidad con los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y legales, el proyecto cumple con los requisitos constitucionales para que desde la función legislativa se incluya la realización de obras en el municipio por cuanto no ordena, sino que autoriza al Gobierno Nacional a incluir las partidas presupuestales para tal fin.

Razones por las cuales el proyecto se torna ajustado a los mandatos normativos anteriormente analizados.

La iniciativa surtió primer debate favorable en la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes con la salvedad de incorporar, por solicitud del Representante Carlos Ardila, una modificación al artículo 6°, en consecuencia, se plasma el siguiente pliego de modificaciones acogiendo la solicitud planteada de la siguiente manera:

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

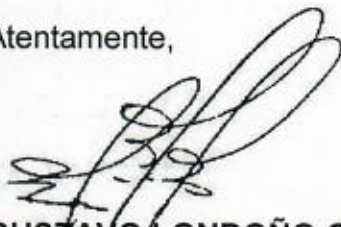
PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se <u>incorporará</u> en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley <u>podrá</u> ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2019 Senado y 265 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como la CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO
DE LEY 279 DE 2019 Y 265 DE 2019 CÁMARA**

"Por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

- La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga
- El Desfile Multicultural "Buga vive el Folclore"
- El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional
- El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas
- El Festival cultural del año viejo
- Las procesiones de la Semana Mayor
- El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de

Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

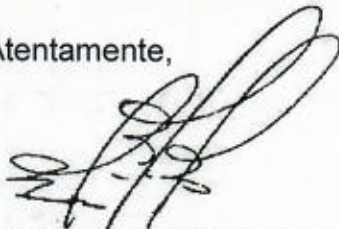
Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.
2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).
3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.
4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.
5. Construcción y dotación de una escuela de música.
6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.
7. Fortalecimiento de la Academia de Historia "Leonardo Tascón"
8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara